COOPERATIVA TELEPOSTAL LTDA
ACUERDO No. 0053 – 2026
(22 de septiembre de 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE UNIFICA Y MODIFICA LAS DISPOSICIONES SBRE EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD"

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA TELEPOSTAL LIMITADA.; en uso de sus facultades legales y estatutarias; en especial las conferidas por los numerales 9 y 10 del artículo 32, en concordancia con el artículo 72 del estatuto y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 72 del Estatuto de la Cooperativa, el Fondo Social de Solidaridad tiene como propósito habilitar a la Cooperativa de recursos económicos necesarios para apoyar los diferentes programas de solidaridad, **calamidad y protección social de los asociados, su familia y comunidad en general, frente a hechos no previsibles.**

Que los recursos del Fondo de Solidaridad por disposición legal y estatutaria serán destinados al beneficio de los asociados y su grupo familiar en situaciones de calamidad y de forma excepcional contribuir a la comunidad, en procura del desarrollo sostenible.

Que para el logro de los objetivos, la Cooperativa tiene conformado el Comité de Solidaridad, para el apoyo de los programas de solidaridad.

Que con este acuerdo se reglamenta el objeto, funcionamiento, conformación, **fuentes de recursos**, controles y demás actividades a cargo del Fondo de solidaridad y del Comité.

Que para cumplir con el objeto de este fondo, de conformidad con los términos del Estatuto y lo estipulado en el numeral 2.2 del capítulo IV de la CBCF del 2020, una vez agotados los recursos apropiados por la Asamblea, el Consejo de Administración podrá y está facultado para autorizar que sus actividades puedan ser atendidas con cargo al estado de resultados, sin que ello implique registros contables para incrementar el saldo del fondo de solidaridad.

Que de conformidad con lo dispuesto por la Asamblea General Ordinaria, correspondiente al año 2026, se aprobó que el comité de solidaridad de la Cooperativa Telepostal debe informar a los asociados que vayan a cumplir con el requisito del reconocimiento y pago de los auxilios geriátrico por cumplir por 75 años de edad y de perseverancia para aquellos asociados que van a completar 30 años de estar en la Cooperativa Telepostal.

ACUERDA:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. **FINALIDAD.** Reglamentar la forma de utilización del Fondo de Solidaridad en las finalidades básicas, auxilios, donaciones y contribuciones que pueden ser sufragados a través del mismo y garantizar la optimización en el manejo de todos los recursos que lo conforman.

FINALIDAD BASICA. En relación con la ayuda a los asociados (que utilicen los productos ofrecidos por la Cooperativa, ésta se hará en forma equitativa en proporción al uso de los mismos) o a miembros de la comunidad, las expresiones de solidaridad deben ser transparentes y excepcionales evitando en todo momento fomentar actitudes asistencialistas.

ARTICULO SEGUNDO. OBJETO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD. El Fondo de solidaridad solo puede ser objeto de utilización para desarrollar las actividades a que se refiere el presente reglamento que sean permitidas por la Ley.

ARTICULO TERCERO. COORDINACION DE ACTIVIDADES. Para apoyar al Consejo de Administración en la coordinación de los programas de solidaridad, se constituirá un Comité de Solidaridad como organismo auxiliar de carácter permanente.

PARÁGRAFO 1. Este Comité será el responsable por las funciones definidas en el presente reglamento y del diseño de las políticas y estrategias.

PARÁGRAFO 2. El Comité deberá elaborar para cada vigencia un programa de actividades con el respectivo presupuesto, en el cual se incluya la utilización del fondo de Solidaridad, que deberá someterse a consideración del Consejo de Administración.

ARTICULO CUARTO. FUENTES DE LOS RECURSOS. El Fondo de solidaridad se podrá conformar con los siguientes recursos:

a. Con el porcentaje de los excedentes que destine para tal fin la Asamblea General o el órgano de administración competente, el cual por disposición legal no podrá ser inferior al 10% de los mismos.
b. Las demás apropiaciones que de los excedentes anuales apruebe la asamblea General, con destino al Fondo de Solidaridad y/o de la partida que para tal fin apropie la Asamblea General cuando del resultado de la vigencia anterior no se derive ningún excedente.
c. Con el producto de programas o eventos especiales que se realicen para obtener ingresos con destino al Fondo de Solidaridad.
d. Con las contribuciones de los Asociados que de forma obligatoria o voluntaria se establezcan para incrementar el fondo.
e. Con las donaciones y auxilios que se realicen por persona naturales o jurídicas con destino al incremento del Fondo de Solidaridad.
f. Con los demás recursos económicos que en forma oportuna y necesaria apropie el órgano de administración competente, con destino al Fondo de Solidaridad, de conformidad con lo estipulado en el Estatuto y la CBCF.

PARÁGRAFO 1: La asignación de recursos del Fondo de Solidaridad estará siempre condicionado a lo previsto en la ley, los estatutos, los Reglamentos y las políticas previamente adoptadas por el organismo competente.

PARÁGRAFO 2: Todos los egresos que se generen del fondo de Solidaridad están condicionados en su cuantía a la disponibilidad y existencia de los recursos que lo constituyan.

ARTICULO QUINTO: GARANTIA DEL MANEJO DE LOS RECURSOS. Los Auxilios y demás ayudas que se otorguen por medio de este Fondo, no deben tratarse de manera asistencialista y de forma permanente, sino de expresiones de solidaridad, temporales y excepcionales. No deben ser contrarias al espíritu cooperativo, a la ayuda mutua y al esfuerzo propio (utilización de los productos ofertados por la Cooperativa) y, en ningún caso, podrán exceder el valor de 1.5 s.m.l.m.v.

ARTICULO SEXTO. CONTROLES. Corresponde vigilar el cabal cumplimiento de las obligaciones del Comité de solidaridad, a los siguientes estamentos:

1. Al Consejo de Administración organismo rector de la Entidad, quien aprueba el programa y evalúa su cumplimento.

2. Al Revisor Fiscal, quien vigilara el cumplimiento de los términos de Ley y el registro contable adecuado.

PARÁGRAFO 1: La Revisoría Fiscal deberá velar por el buen uso de los recursos del Fondo de Solidaridad dejando para el efecto constancia documentada sobre su gestión.

PARÁGRAFO 2: A la Junta de Vigilancia, tendrá a su cargo la función de control social.

PARÁGRAFO 3: La Gerencia, cuidara de los recursos dispuestos para el desarrollo de las actividades.

TITULO II

AUXILIOS, DONACIONES Y CONTRIBUCIONES

ARTICULO SEPTIMO. AUXILIO EXEQUIAL POR MUERTE DE ASOCIADOS Y/O FAMILIARES

1. La Cooperativa otorgará al Asociado un auxilio exequial hasta de 1 SMMLV., por el fallecimiento de uno de los siguientes miembros de su grupo familiar: Cónyuge o compañero/a permanente, padres e hijos. En los términos y condiciones de la siguiente tabla. En caso de que el fallecido sea común a varios asociados solo se reconocerá a uno de ellos.

AUXILIO FUNERARIO PARA BEBEFICIARIO				
Años de Asociado	***# Productos (1 credito + otros 2)***	***1 SMMLV***	***Si cumple***	***No cumple***
1 – 10	3	25%	290.000	145.000
11 – 20	3	50%	580.000	290.000
21 – 30	3	75%	870.000	435.000
31 – En adelante	3	100%	1.160.000	580.000

2. La Cooperativa reconocerá un auxilio exequial por el fallecimiento de cada Asociado equivalente a UNO Y MEDIO (1.5) SMMLV Este auxilio se cancelará a las siguientes personas en su orden: Al Cónyuge o compañero/a permanente; a falta de éste a los hijos y a falta de los anteriores a sus padres.

AUXILIO FUNERARIO ASOCIADO				
Años de Asociado	***# Productos (credito + otro)***	***1.5 SMMLV***	***Si cumple***	***No cumple***
1 – 8	2	20%	348.000	174.000
9 – 17	2	40%	696.000	348.000
18 – 25	2	60%	1.044.000	522.000
26 – 33	2	80%	1.392.000	696.000
34 – En adelante	2	100%	1.740.000	870.000

PARAGRAFO 1: Los auxilios a que se refieren los numerales 1 y 2 del presente artículo serán otorgados en su cuantía, de acuerdo con el tiempo de vinculación como asociado y la utilización de los productos ofrecidos por la Cooperativa, uno de los cuales deberá ser crédito.

PARAGRAFO 2: Estos auxilios se incrementarán anualmente con base en el SMMLV adoptado por el gobierno nacional.

3. Los Asociados que inscribieron familiares con Convenio Pagado para el reconocimiento del Auxilio Exequial acordado entre las partes en $800.000 conservarán este derecho en las mismas condiciones actuales, siempre y cuando se encuentren al día en los correspondientes pagos.

PARÁGRAFO 3: El auxilio exequial para el grupo familiar reemplaza y suspende para todos los efectos en forma definitiva el beneficiario inscrito en el Convenio gratuito, con excepción de aquellos casos contemplados en el numeral 3 del presente artículo.

PARÁGRAFO 4: Los auxilios de que tratan los numerales 1, 2 y 3 de este artículo, tendrán una caducidad de TRES (3) meses, contados a partir del fallecimiento del Asociado.

PARÁGRAFO 5. Los Asociados que disfrutan de lo acordado en el Convenio Gratuito son los siguientes:

	CEDULA	NOMBRE ASOCIADO
1	3418019	CARDENAS PUERTA IGNACIO HELIODORO
2	8261760	ARISTIZABAL HENAO JOHN JAIRO
3	8286755	RAMIREZ MOSQUERA LUIS GONZAGA
4	8311452	GARCIA PELAEZ HUMBERTO DE JESUS
5	21399227	ALVAREZ ALVAREZ FLOR CECILIA DE FATIMA
6	21653118	OCHOA RAMIREZ LUZ MERY
7	22023772	MOLINA VALENCIA MARIA ESPERANZA
8	22031802	OSPINA LONDONO BERTHA INÉS
9	24644235	GIRALDO MORALES MARIA NUBIA
10	24948366	JIMENEZ MARIN GLORIA INES
11	43004132	GONZALEZ RUIZ ROSALIA
12	43380484	RAMIREZ RAMIREZ MARIA LUCELLY
13	70063981	LEON ALFONSO DE JESUS
14	32529316	ZAPATA CHAVARRIAGA MARTHA LUCIA
15	32503069	CORREA VELASQUEZ MARTHA ELENA
16	8247091	PIEDRAHITA GIL ARGEMIRO DE JESUS

PARÁGRAFO 6: Los auxilios de que tratan los numerales 1 y 3 de este artículo son compatibles.

Para reclamar cualquiera de los auxilios exequiales el Asociado o beneficiario, deberá presentar los siguientes documentos:

- Solicitud en la cual se haga constar el auxilio impetrado
- Presentar Registro Civil de defunción
- Demostrar parentesco mediante la presentación del documento válido, según el caso
- Póliza para los casos que sea necesaria
- Fotocopia de la cedula de la persona fallecida y del reclamante.

ARTICULO OCTAVO. AUXILIO DE SALUD. La Cooperativa reconocerá anualmente a sus Asociados un auxilio para atender gastos relacionados con la salud. Corresponde al Consejo de Administración reglamentar en cada vigencia la viabilidad de este Auxilio, previo estudio y consideración del estado de liquidez de la Cooperativa y del saldo presupuestal del Fondo de Solidaridad.

ARTICULO NOVENO. AUXILIO EDUCATIVO TRADICIONAL. La Cooperativa con cargo al Fondo de Solidaridad y/o Educación continuará concediendo Auxilios educativos al Asociado que esté cursando estudios en: Primaria, Secundaria, Técnica, Tecnológica, Pregrado o en su defecto a uno de sus hijos. La cuantía la determinará el Consejo de Administración para cada vigencia, previo estudio y consideración del estado de liquidez y de los saldos presupuestales de los fondos.

PARÁGRAFO: Se excluyen estudios en el exterior, preescolar y el SENA.

ARTICULO DECIMO. AUXILIO GERIATRICO. La Cooperativa otorgará un Auxilio equivalente a MEDIO (1/2) SMMLV. a los Asociados que cumplan 75 años de edad, siempre y cuando cuenten con una antigüedad no inferior a 10 años en la Cooperativa.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. AUXILIO DE PERSEVERANCIA. La Cooperativa reconocerá un Auxilio por perseverancia equivalente a MEDIO (1/2) SMMLV. cuando los Asociados cumplan 30 años continuos de antigüedad en la Cooperativa.

ARTICULO DECIMO PRIMERO A. La cooperativa informará por una sola vez y a través de los medios dispuestos para ello o informados por los asociados, de manera mensual el derecho que tienen a reclamar los auxilios geriátrico y de perseverancia, dentro de los términos señalados en este acuerdo.

PARAGRAFO. El reconocimiento y pago de los auxilios de Perseverancia y Geriátrico estarán supeditados a la disponibilidad de recursos que tengan el fondo de solidaridad.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. AUXILIO POR CALAMIDAD. Cuando se trate de casos de fuerza mayor o caso fortuito, la Cooperativa se solidarizará con el Asociado, previo análisis de la situación realizado por el Comité de Solidaridad.

Con cargo al Fondo de Solidaridad se atenderán los Auxilios que por calamidad doméstica sean recomendados por el Comité de Solidaridad y aprobados por el Consejo de Administración.

Se entiende por calamidad doméstica todo suceso que se presente en la cotidianidad del asociado, no susceptible de previsión, por ser resultado de fenómenos naturales (inundación, incendio, temblor de tierra etc.) o accidentes, siempre y cuando se afecte el patrimonio del asociado y, se generen consecuencias

tales que se justifiquen, por existir precarias condiciones económicas en el afectado o su grupo familiar.

El monto máximo a otorgar por este auxilio no podrá exceder de ½ S.M.M.L.V

ARTICULO DECIMO TERCERO. El consejo de Administración determinará el monto asignado para el sorteo por cumpleaños y el número de beneficiados.

ARTICULO DECIMO CUARTO. PERDIDA DEL DERECHO AL RECONOCIMIENTO DE AUXILIOS. El Asociado perderá el derecho al reconocimiento de los auxilios y demás beneficios que conceda la Cooperativa:

1. Cuando el Asociado por deterioro de su capacidad de pago solicite al Consejo de Administración la reestructuración de un crédito y ésta sea aceptada.

ARTICULO DECIMO QUINTO. REQUISITOS GENERALES PARA TODOS LOS AUXILIOS

1. Vinculación mínima a la Cooperativa de UN (1) año, con excepción del Auxilio Geriátrico.

2. Encontrarse al día en el cumplimiento de todos los compromisos y obligaciones económicas directas e indirectas contraídas con la Cooperativa.

3. Presentar la solicitud dentro de los TRES (3) meses siguientes a la ocurrencia de la novedad.

4. No haber sido reestructurado unilateralmente por la Cooperativa por incumplimiento de los pagos.

PARÁGRAFO. La Gerencia previo cumplimiento del presente reglamento queda facultado para ordenar el pago de los auxilios de que trata este reglamento.

ARTICULO DECIMO SEXTO. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no contemplados en la presente reglamentación, serán estudiados por el Comité de Solidaridad y presentados al Consejo de Administración para su aprobación cuando la cuantía de los auxilios no supere el **MEDIO (1/2) SMMLV**.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. DE LA LIBERALIDAD DE LA COOPERATIVA. Todos los Auxilios económicos de que trata el presente reglamento, son beneficios que corresponden a la MERA liberalidad de la Cooperativa en aras de estimular a sus asociados. En consecuencia, por razones financieras podrá revocar total o parcialmente estos beneficios, informando de ello a los asociados a través de carteleras, en el boletín Mensaje Telepostal o por cualquier otro medio para el efecto.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. CONTRIBUCIONES. La Cooperativa podrá participar con contribuciones y obras para lograr un desarrollo sostenible de la comunidad, de conformidad con las políticas generales aprobadas por el Consejo de Administración.

ARTICULO DECIMO NOVENO. VERIFICACION. Será competencia del Comité de Solidaridad de la Cooperativa Telepostal Limitada desplazarse a donde fuere necesario, con el fin de constatar o verificar cualquier situación objeto de solidaridad y presentar el informe correspondiente.

ARTICULO VIGESIMO. CONDUCTO REGULAR. En el desarrollo de sus funciones, el Comité de Solidaridad seguirá los conductos regulares dispuestos en el Estatuto y Reglamento de la Cooperativa.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. DOCUMENTACION. Para el reconocimiento y pago de todos los auxilios a que se refiere la presente reglamentación, los beneficiarios de los auxilios, en cada caso, deberán presentar la documentación necesaria y demás requisitos que tienda a certificar los hechos que dieron origen a la solicitud del auxilio, donación y contribución en las condiciones definidas en el presente Reglamento.

TITULO III

DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. COMITÉ DE SOLIDARIDAD. Para apoyar el Consejo de Administración en la ejecución de los programas de solidaridad, se constituye el Comité de Solidaridad como organismo auxiliar de carácter

permanente. Este organismo será responsable por las funciones definidas en este reglamento, además del diseño de las políticas y estrategias en esta materia.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. CONFORMACIÓN. El Comité de Solidaridad estará conformado por un número de DOS (2) Asociados hábiles, entre los cuales habrá por lo menos un miembro principal o suplente del Consejo de Administración; contemplado en el artículo 43 del estatuto.

PARÁGRAFO: Los miembros del Comité de Solidaridad serán designados por el Consejo de Administración para un periodo de dos años, pudiendo ser removidos o reelegidos a voluntad de este último organismo.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO. INSTALACION. El Comité de Solidaridad deberá instalarse dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a su designación. Se reunirá ordinariamente cada CUATRO (4) MESES y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. Será convocado por el Coordinador y un Secretario con las funciones que más adelante se señalan.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO. DIGNATARIOS DEL COMITÉ. El Comité designará de entre sus integrantes un Coordinador y un Secretario del mismo, quienes tendrán las siguientes funciones:

Del Coordinador:

- Convocar y presidir las reuniones del Comité de Solidaridad, velar por el cumplimiento del Reglamento y las tareas acordadas.
- Firmar conjuntamente con el secretario, los informes, las Actas, las recomendaciones y las comunicaciones del Comité de Solidaridad.
- Nombrar subcomisiones que se encarguen de verificar las situaciones especiales que se les presenten a los Asociados.

Del Secretario:

- Elaborar las Actas de cada una de las reuniones del Comité de Solidaridad
- Firmar conjuntamente con el Coordinador las comunicaciones y documentos emanados del Comité de Solidaridad.
- Elaborar informes para el Consejo de Administración con la firma del Coordinador sobre las actividades realizadas y recomendaciones acordadas.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO. QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. El Quórum para deliberar y tomar decisiones válidas lo conformará la presencia de los dos (2) miembros. Las decisiones del Comité de Solidaridad se tomarán por unanimidad. Tales decisiones deberán constar en el Acta de la reunión respectiva. En caso de no adoptarse la decisión por unanimidad, quien tomará la decisión final será el Consejo de Administración.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DEL COMITÉ. Sera considerado como dimitente todo miembro del Comité de Solidaridad que faltare a tres (3) convocatorias sin causa justificada, y/o que no cumplieren con lo previsto en el Estatuto y en el presente Reglamento. La exclusión de este organismo será proferida por el Consejo de Administración mediante Resolución motivada.

PARÁGRAFO: Serán excluidos del Comité de Solidaridad, aquellos dignatarios que tengan obligaciones vencidas con la Cooperativa por más de TREINTA (30) días, **o hayan tenido créditos Reestructurados por mora en los pagos.**

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. FUNCIONES DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD. El Comité de Solidaridad desarrollará sus funciones en cumplimiento de las normas legales vigentes, en concordancia con las disposiciones del presente Reglamento y, de manera especial, tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

1. Elaborar para cada vigencia un programa de actividades con el respectivo presupuesto, en el cual se incluya la utilización del Fondo de Solidaridad, que se someterá a consideración del Consejo de Administración.

2. Estudiar las solicitudes de auxilio que por calamidad doméstica o situaciones especiales que presenten los asociados y recomendar al Consejo de Administración las acciones pertinentes.

3. Procurar la democratización de los auxilios en cumplimiento del principio de equidad y buscar la más racional aplicación de los recursos.

4. Informar mensualmente al Consejo de Administración sobre el desarrollo de sus actividades, presentando las recomendaciones, solicitudes que considere necesarias para garantizar la efectividad y cumplimiento del programa.

5. Llevar el registro de sus decisiones mediante el archivo de las correspondientes Actas de sus reuniones, así como la relación de sus ejecuciones mediante un mecanismo de registro especialmente diseñado para el efecto.

6. Evaluar periódicamente los resultados de sus actividades; y

7. Cumplir con las demás funciones y colaborar con las otras actividades que le asigne el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: Cualquiera de los miembros del Comité de Solidaridad podrá dejar constancia escrita en el Acta correspondiente, acerca del comportamiento anómalo o del incumplimiento del reglamento por parte de los demás miembros o de la Gerencia, en procura de que el consejo de Administración tome las medidas pertinentes.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO. REFORMA DEL REGLAMENTO. El presente reglamento podrá ser reformado por el Consejo de Administración por su propia iniciativa o a sugerencia del Comité de Solidaridad.

ARTICULO TRIGESIMO. VIGENCIA. Este constituye el Reglamento del Fondo de solidaridad y del Comité de Solidaridad y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Municipio de Medellín, a los 22 días del mes de septiembre de 2026 y fue discutido y aprobado por el Consejo de Administración, según consta en el acta No 2067 de la misma fecha.

LUIS JAVIER RAMIREZ ARROYAVE
Presidente Consejo de Administración

JHON JAIRO MUNERA MONTOYA
Secretario